



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 513-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°453-2024-GM-MDCC de fecha 26 de noviembre del 2024, se aprobó el expediente técnico de la obra IOARR "Construcción de línea de conducción, red de distribución y piletas públicas en el (la) Asociación de Vivienda Granja Huerta San Pedro y San Pablo y Asociación de Vivienda Artesanías e Industria del Sillar de las Canteras de Añashuayco de la UP Sedapar que pasa por la calle número 3, entre las manzanas I y J del parque industrial de Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa con código único de inversiones 2659843, por la suma de S/ 1732,333.18, con un plazo de ejecución de 185 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, la Resolución de Gerencia Municipal N° 470-2024-GM-MDCC se aprobó la ejecución del proyecto de inversión aludido, al obtenerse las licencias, permisos y/o autorizaciones, correspondientes, requeridas para la ejecución física de la obra, la Resolución de Gerencia Municipal N°359-2025-GM-MDCC se aprueba la modificación de ejecución física por adicional de obra 01 con deducible vinculante 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 414-2025-GM-MDCC se aprueba la modificación de ejecución física de mayores metros cuadrados 01, el asiento 214 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, el asiento 322 del cuaderno de obra emitido por el Residente de Obra, el Informe N° 44-2025-MDCC/SGEOPAD/SUP-JESG atendido por el Supervisor de Obra, el Memorándum N° 0375-2025/MDC/GOPI/SGEOPAD-PASU suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N° 0291-2025/MDC/SGEOPAD/RO-FWAC atendido por el Residente de Obra, el con Informe N° 055-2025-MDCC/SGEOPAD/SUP-JESG emitido por el Supervisor de Obra, el Informe N° 0509-2025-CO/EFHQ/MDC suscrito por el Especialista Técnico de Obras por Administración Directa, el Informe N° 898-2025/MDC/GOPI/SGEOPAD-PASU el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N° 208-2025-MDCC/GOPI/AGOPI/SLCHS emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 291-2025-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 972-2025-MDCC/GPPR suscrito el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 003-2025-ABG-SGALA-MDCC emitido por la Abogada de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveido N° 357-2025-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa precisa que la fase de ejecución física de la obra marca el inicio de la transformación de los planes y diseños en productos físicos. Implica la puesta en marcha de la construcción, supervisión y coordinación de cada detalle para garantizar el éxito de la obra;

Que, el sub numeral 7.3.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que cada obra que inicie debe contar con un cuaderno de obra digital por medio de la herramienta informática que ponga a disposición la Contraloría, agregando, además, que el residente y el inspector o supervisor son los únicos autorizados para escribir asientos en el cuaderno de obra digital o físico, en los cuales se registran los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, se registran en asientos correlativos que deben estar firmados digitalmente, en caso de cuaderno de obra digital, o firma manuscrita al pie de cada anotación, en el caso de cuaderno de obra física, por el residente o por el inspector o supervisor, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan por el residente directamente a la OAD de la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por medio de comunicación escrita;

Que, el último párrafo del sub numeral 7.3.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa subraya que sólo se procederá a ejecutar modificaciones en la etapa de ejecución física, cuando éste sea aprobado por el órgano competente de la entidad y previamente registrado en los aplicativos informáticos del SNPMDI e INFOBRAS, cuando corresponda;

Que, el sub numeral 7.3.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a las modificaciones durante la ejecución física, delinea que: i) Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. ii) En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar. iii) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por inefficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar. iv) Las modificaciones al expediente técnico aprobado sólo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de la obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. vi) El inspector o supervisor



Cerro Colorado Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026



Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"



de cara evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente.

Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N°10 de la presente directiva. vii) Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. viii) Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Entidad. ix) La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. x) El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. xi) Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo. xii) Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener minimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. xiii) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda. xiv) Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2024-GM-MDCC, de fecha 26 de noviembre de 2024, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Construcción de línea de conducción, red de distribución y piletas públicas; en el(la) Asociación de Vivienda Granja Huerta San Pedro y San Pablo y Asociación de Vivienda Artesanía e Industria del Sillar de las Canteras de Añashuayco de la UP SEDAPAR que pasa por la calle número 3 entre las manzanas "I" y "J" del parque industrial de Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2659843, por la suma de S/ 1'732,333.18, con un plazo de ejecución de 185 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 470-2024-GM-MDCC, de fecha 04 de diciembre del 2024, se aprobó la ejecución del proyecto de obra pública por administración directa del expediente técnico de la IOARR en referencia, al obtenerse las licencias, permisos y/o autorizaciones, correspondientes, requeridas para la ejecución física de la obra.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2025-GM-MDCC, de fecha 31 de julio del 2025, se aprueba la modificación de ejecución física de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 212,646.96 (doscientos doce mil seiscientos cuarenta y seis con 96/100 soles), que representa una incidencia de 12.27% respecto al monto total del expediente técnico aprobado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 414-2025-GM-MDCC, de fecha 16 de septiembre del 2025, se aprueba la modificación de ejecución física de mayores metrados 01, por el monto de S/ 250,052.11 (doscientos cincuenta mil cincuenta y dos con 11/100 soles), que representa una incidencia de 14.43% del monto del expediente técnico aprobado;

Que, mediante asiento 214 del cuaderno de obra, de fecha 19 de agosto del 2025, el Residente de Obra, Ing. Fernando Wilfredo Arenas Cano, dejó constancia de las observaciones que constan en el Acta de Visita Técnica de Sedapar, en virtud de las cuales, se verificó las condiciones hidráulicas del proyecto y formuló recomendaciones obligatorias que contemplan la incorporación de válvula de cierre con embone antes de cada cámara reguladora de presión, válvula bridada en linea principal, sistema de bypass en válvulas reguladoras de presión, instalación de manómetros en válvulas de aire, modificar el diseño a forma cuadrada en las válvulas de control e implementar tubos de ventilación con dado de concreto en todas las cámaras;

Que, a través del asiento 322 del cuaderno de obra, de fecha 23 de octubre del 2025, el Residente de Obra, Ing. Fernando Wilfredo Arenas Cano, advirtió que durante la ejecución de la excavación en terreno rocoso se evidenció presencia de material sillar, el cual no puede ser reutilizado como relleno estructural, resultando necesario ejecutar labores de traslado y disposición final del material excedente. De igual forma, se identificó la necesidad de realizar prueba hidráulica a las piletas públicas y sus conexiones, actividades no contempladas en el expediente técnico original;

Que, con Informe N° 44-2025-MDCC/SGEOPAD/SUP-JESG, de fecha 20 de octubre del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Juan Edgar Sucasaca Gonzales, constata un desfase presupuestal debido a que los insumos fueron adquiridos a precios distintos a los previstos en el expediente técnico. En atención a ello, así como a las recomendaciones de Sedapar, corresponde efectuar el adicional de obra 02;

Que, mediante Memorandum N° 0375-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 22 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sanco Uscamaya, estimando el Informe N° 44-2025-MDCC/SGEOPAD/SUP-JESG, dispone que el Residente de Obra elabore el expediente técnico de la modificación de ejecución física de adicional de obra 02;

Que, a través del Informe N° 0291-2025/MDCC/SGEOPAD/RO-FWAC, de fecha 04 de noviembre del 2025, el Residente de Obra, Ing. Fernando Wilfredo Arenas Cano, presenta expediente técnico de modificación de ejecución física de adicional de obra 02, al supervisor de Obra para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 055-2025-MDCC/SGEOPAD/SUP-JESG, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Juan Edgar Sucasaca Gonzales, otorga conformidad al adicional de obra 02, por el monto ascendente a S/ 94,335.36 con una incidencia de 6.45% con relación





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

el monto del expediente técnico aprobado, asimismo, señala que el presupuesto modificado del expediente técnico asciende al monto de S/ 2,289,367.61 con un porcentaje de incidencia acumulada total de 32.15%;

Que, mediante Informe N° 0509-2025-CO/EFHQ/MDCC, de fecha 10 de noviembre del 2025, el Especialista Técnico de Obras por Administración Directa, Ing. Ebert Franklyn Huamani Quispe, realizada la revisión correspondiente, colige que es procedente el adicional de obra 02, por el monto total de S/ 94,335.36, con una incidencia de 5.45% respecto del monto del expediente técnico aprobado y con una incidencia acumulada total de 32.15%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	1,732.333.18	100.00%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	212.646.96	12.27%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE MAYORES METRADOS 01	250.052.11	14.43%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ADICIONAL DE OBRA 02	94.335.36	5.45%
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	2,289.367.61	32.15%

Que, a través del Informe N° 898-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, examinando lo actuado, ultima que se declare procedente el adicional de obra 02, por el monto ascendente a S/ 94,335.36 con una incidencia de 5.45% respecto al monto del expediente técnico aprobado y con una incidencia acumulada total de 32.15%, el cual no supera el 50% del monto del expediente técnico aprobado;

Que, con Informe N° 208-2025-MDCC/GOPI/AGOPI/SLCHS, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, es de la opinión que se apruebe la modificación durante la ejecución física de adicional de obra 02, por el monto total ascendente a S/ 94,335.36, con una incidencia de 5.45% y con una incidencia acumulada de 32.15% respecto del monto total aprobado originalmente en expediente técnico;

Que, mediante Informe Técnico N° 291-2025-GOPI-MDCC, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita se brinde disponibilidad presupuestal a la modificación de ejecución física por adicional de obra 02, de la obra señalada.

Que, a través del Informe N° 972-2025-MDCC/GPPR, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquentia, emite disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 94,335.36, a fin de atender lo requerido.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 003-2025-ABG-SGALA-MDCC emitido por la Abogada de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE la modificación de ejecución física de adicional de obra 02 de la IOARR "Construcción de línea de conducción, red de distribución y piletas públicas; en el(la) Asociación de Vivienda Granja Huerta San Pedro y San Pablo y Asociación de Vivienda Artesanía e Industria del Sillar de las Canteras de Añashuayco de la UP SEDAPAR que pasa por la calle número 3 entre las manzanas "i" y "j" del parque industrial de Rio Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 94,335.36 (noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco con 36/100 soles), con un porcentaje de incidente de 5.45% , concluyendo en tal sentido que se ESTABLEZCA que el monto del expediente técnico modificado, asciende a la suma total de S/ 2,289,367.61 (dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y siete con 61/100 soles), con una incidencia acumulada de 32.15%. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°357-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC del 16 de setiembre de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar todas las modificaciones de alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa";





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación de ejecución física de adicional de obra 02 de la IOARR "Construcción de línea de conducción, red de distribución y pileta pública; en el(la) Asociación de Vivienda Granja Huerta San Pedro y San Pablo y Asociación de Vivienda Artesanía e Industria del Sillar de las Canteras de Añashuayco de la UP SEDAPAR que pasa por la calle número 3 entre las manzanas "i" y "j" del parque industrial de Rio Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 94,335.36 (noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco con 36/100 soles), con un porcentaje de incidente de 5.45%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el monto del expediente técnico modificado, asciende a la suma total de S/ 2,289,367.61 (dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y siete con 61/100 soles), con una incidencia acumulada de 32.15% conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	1,732.333.18	100.00%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	212.646.96	12.27%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE MAYORES METRADOS 01	250.052.11	14.43%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ADICIONAL DE OBRA 02	94.335.36	5.45%
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	2,289,367.61	32.15%

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la modificación de ejecución física de adicional de obra 02 de la IOARR, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Obras públicas e Infraestructura, para las acciones correspondientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Adm. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
ADMINISTRACIÓN
2023-2026



Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Gerencia de Asesores - Difusión

